# Boletin Deletin Deletin Spirite of the second secon

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

#### ADVERTENÇIA OFICIAL. NELE OFICIAL NOOTH & MOO

Les reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desle que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de nás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán ofici lmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que panne de las mismas; pero los de interés particular caharán su insercion, entendiéndos en ese caso con el Admor, del Boletin, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú n. 3, 2.°, sin cuya orden ó V.B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente. 14, D. José Alonso, e admiten suscriciones á este «Boletin oficial».

Suscricion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado. —No se ad nue correspon lencia oficial de los Ayunta nientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

# PARTE OFICIAL.

PHESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Rey D. Alfon o XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Seaprueba con caracter provisional, y mientras oído el
Consejo de Estado, se redacte el definitivo, el adjunto reglamento para
la sustitucion del actual impuestode
con sumos sobre el vino.

Marzo de mil ochocientos noventa y

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

E C.D 2015

Amos Salvador.

REGLAMENTO

PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Los conciertos con los

productores de vinos á que se refiere el artículo 47 de la ley de Presupuestos vigente, se celebraran cada tres años en la primera quincena del mes de Junio. Si á su vencimiento no hubieren sido denunciados, se entende rán prorrogados tácitamente por otros tres años.

Art. 2.º Para la validez de estos conciertos son requisitos indispensables:

Primero. Que los acuerde la mitad mas uno de los individuos que formen el sindicato provincial de productores

Segundo. Que sean aprobados por el Ministerio de Hacienda, oída la Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

Art. 3º La representación del Ministro de Hacienda en las negociaciones preparatorias de estos conciertos, la tendrán los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias,

#### CAPITULO II

De la agremiacion de los productores de vino.

Art. 4.º Los productores de vino de cada provincia se constituirán en gremio, conforme á las disposiciones de este reglamento.

Bajo la denominación de productores de vino se entenderàn comprendidos, no selo los propietarios de viñas, que con los frutos de estas elaboren vinos, si no tambien cualesquiera otras personas que obtengan esos mismos productos de frutos ajenos, sin emplear ninguno de los procedimientos reprobados por el Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

La agremiacion de todas las personas comprendidas en este artículo es

Art. 5. El gremio provincial será formado por la representacion de los gremios locales, y esta representacion será elegida directamente por los productores de cada Municipio ó agrupa-

cion, conforme á las prescripciones del presente reglamento.

-med one met and he recent the feet a com-

Art. 6.º La lista de los productores que han de concurrir á la formacion del gremio local se formará en cada municipalidad por el resultado de los amillaramientos de la riqueza rústica y por los padrones de la contribución industrial, entendiéndose que no podrán figurar en ella los que no paquen contribución como cultivadores de viñas ó como fabricantes de vino comprendidos en la tarifa 3.º del reglamento vigente de 11 de Abril de 1893.

Los Alcaldes en cada Municipio publicarán estas listas por término de ocho dias consecutivos, en el sitio destinado al efecto, y oirán y resolverán en otro plazo igual las reclamaciones de inclusion ó exclusion que contra ellas se formulen.

Art. 7. Del acuerdo del Alcalde sobre estas pretensiones podrán recurrir los agraviados al Juezde priprimera instancia del distrito, el cual en término de quinto dia, deberá dejar resueltos cuantos recursos le hubieren sido sometidos. Los recursos se interpondrán ante el Alcalde, el cual, bajo su responsabilidad, remitirá los expelientes al Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la interposicion de aquellos.

Intervendrá como actuario en las alzadas el Escribano que desempeñe la Secretaría del Juzgado de primera instancia, sin devengar derechos por su intervencion.

Art. 8. Las rectificaciones acordadas por el Juez de primera instancia se anotarán en la lista de productores, haciendo en esta las alteraciones necesarias, que se publicarán en la forma anteriormente establecida, remitiendo copia á la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de cinco dias.

Art. 9.º La Administracion de Hacienda, luego que haya recibido las listas, procederá á distribuir los pro-

ductores en asociaciones, conforme á las siguientes reglas:

1. Ninguna asociacion podrá contener menos de 60 productores.

2.º Cada localidad debe formar una sola asociación, cualquiera que se el número de productores que en ella hubiere siempre que excedan de 60.

3.ª Las poblaciones que no reunan ese número de productores, serán incorporadas á las más inmediatas en que tampoco haya número bastante para constituir una asociacion, debiendo formar la capitalidad de las poblaciones así agrupadas aquella que tenga mayor número le productores.

4.ª Estas agrupaciones se formarán de modo que el número de asociados, siendo superior á 60, no exceda de 120.

Art. 10 Cada asociacion constituirá su Junta de gobierno, eligiendo un Presidente y cuatro Vocales. Para ser Presidente se necesita reunir en primera eleccion, las dos terceras partes de los votos emitidos. Si ninguno de los candidatos reuniese este número, se repitirá la votacion entre los dos que hayan obtenido mayor número y sera elegido el que alcance mayoría. Ningun asociado podrá votar más de dos Vocales de los que hayan de cons-

La votacion de Presidente y Vocales será secreta y podrá hacerse en una mísma candidatura.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fech: 26 de Enero último lo siguiente:

Exemo Señor: La Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Setiembre de 1865 para el cumplimiento del Real decre-

to de 10 de Julio del mismo año, dicto las reglas necesarias á fin de que no se admitiesen nuevas solicitudes de legitimacion de terrenos baldios, realengos, comunes, propios y arbitrios, comprendidos en la Ley de 6 de Mayo de 1855, una vez transcurrido el plazo de seis meses que en su artículo 6.º señaló aquel Real decreto para proveerse del Título de adquisicion con arreglo á la expresada Ley, á los que carecieran de el, y encargaba este importante servicio à los Gobernadores civiles de las provincias. Caducado dicho plazo es indudable que no pueden las expresadas autoridades cursar ni admitir siquiera socicitud s para legitimar la posesion de los terrenos á que aquellas disposiciones, se contraian. Y como por otra parte el Real decreto de 29 de Agosto último, dictado para llevar á debido efecto el artículo 42 de la vigente ley de presupuestos en que se abre nuevo plazo con el mismo objeto que el establecido por aquellas disposiciones de 1865, comete a este Ministerio y a sus delegados en provincias el conocimiento de los expedientes de tal indole; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que por el Ministerio de m cargo se llame la atencion del que tan dignamente desempeña V. . . sobre la necesidad de que se haga en tender à los Gobernadores de las provincias que en lo sucesivo no deben tramitar expedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias, porque caducado el plazo establecido al efecto por el Real decreto de 10 de Julio de 1865, las que en lo sucesivo se intenten con arreglo al de 29 de Agosto último dictado para el cumplimiento del artículo 42 de la ley del propio mes, así como las que hubiesen sido promovidas y no resueltas en virtud de aquellas disposiciones anteriores, deben tramitarse por las Autoridades económicas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894. para los efectos que expresa el 21 de

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Gobernador civil de la proxincia

#### GOBIERNOCIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Número 5.595.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Gregorio Otañes y Llaguno, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Casilda», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Armanza, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de lastro-Urdiales, que linda por todos vientos con monte comun de Otañes.

Verifica la designacion en la forma

signiente:

Se tendrá por punto de partida la encina secular conocida por todo el vecindario de Otañes, en el citado sitio de la Armanza, desde este punto se medirán 100 metros al E. 1.ª estaca; de esta 300 metros al N. 2.; de esta 400 metros al O. 3.; de esta 300 metros al S. la 4.", y de esta 300 me-

tros al E. á encontrarse con el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Abril de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

#### Número 5.597.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal y Mirtinez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Cabrerizas bajas», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra del Puerco, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al Norte con la mina «Complemento», al Sur terreno franco, al Oeste con la mina «Amparo» y al Este te reno comun.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esta a 4.ª de la mina «Complemento», número 2737 y en direccion al Sur se medirán 500 metros y se fijará la 1." estaca; de esta con rumbo al Oeste 300 metros 2.º estaca; de esta con rumbo a. Norte se medirán 200 metros 3. estaca; desde esta con rumbo al Este 100 metros 4.ª estaca; desde esta con rumbo al Norte se medirán 300 metros la 5.ª estaca, y con direccion al punto de partida se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el dia le hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Marzo vigente, ia misma.

Santander 7 de Abril de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila,

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular.

El Arrenciatario del impuesto de cé. dulas personales de esta provincia, de acuerdo con la Delegacion de Hacien da de la misma, tenicudo en cuenta las circunstancias acormales porque ha pasado esta capital desde el dia 21 del mes próximo pasa lo y en virtud de lo dispuesto en la clausula 9 del pliego de condicione, ha tenico á bien prorrogar por quince dias el plazo de expendicion voluntaria de las repetidas cédulas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los contribuyentes y demás individuos que no se hayan provisto de tan importante documento, puedan adquirirlo dentro de dicho plazo que termirá el dia 23 del mes actual y evitarse de este modo el pago de los recargos á que se refiere el artículo 41 de la vigente Instruccion de este impuesto.

Santander 14 de Abril de 1894.-José Quintana.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José Ferrandiz Niño, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan de este puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor del distrito maritimo de Muros, los señores Letracos que deseen desempeñarla y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente del Cuerpo Jurídico de la Armada, promuevan sus instancias documentadas al Capitan general de aquel Departamento en el térmi 10 de treinta dias, á contar desde el 17 del actual.

Santander 26 de Marzo de 1894.—

José Ferrandiz.

# Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de prim ra instanc a del par-

tido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber:-Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos arte este Juzgado por el Procurador don Emilio Urrutia, á nombre de doña Antonia Cavada Revilla, como representante legal de su hija menor de edad doña María Belen Revilla Cavada, de esta vecindad, contra don Valentin Humaran Perez, vecino que fué de Guriezo y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamacion de mil pesetas, procedentes de préstamo, mas los intereses, con motivo de la ejecucion de sentencia recaida, y á fin de hacer completo pago á la acreedora de la cantidad reclamada y las costas, he acordado sacar á pública subasta el dia diez de Mayo próximo venidero, y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, lo bienes inmuebles embargados como de propiedad del referido deudor y que son los siguientes:

Pesetas.

Un terreno destinado á cultivo, en el barrio de la Magdalena, sitio de la Barcenilla, denominado el Pedregal, en el término municipal de Guriezo, mide cinco áreas; linda al Norte el rio de la Magdalena, Este y Sur la llosa de Soc rril y Oeste herederos de don Angel Landera, tasado en ciento doce pe-

nado tambien á cultivo, en la llosa de la Barcenilla, del término municipal de Guriezo, mide ocho. áreas; y linda al Sur y Oeste con propieda l de herederos de don Angel Landera, Este carcava de las casas al Norte camino que lo separa de la de los herederos de don Manuel Allende, tasado en doscientas veinto

y cinco pesetas. . Otro terreno desti-

nado á cultivo, en dichos término municipal de Guriezo v llosa de la Barcenilla. cerrado sobre si, y es conocido por Huerta de la Barcenilla, mide cinco áreas de cabida; y linda al Este y Sur con caminos de las casas, Oeste con propiedad de herederos de don Angel Landera y Norte con la finca anterior, tasado en trescientas pegetas . . . . .

Otro terreno en el mismo término municipal y llosa de Socarril, del barrio de la Magdalena, mide cinco áreas de cabida; linda al Sur Francisco Negrete, Oeste herederos de Felipe Pico, Norte el camino y al Este el lindon, tasado en ciento veinte pesetas . . .

Otro terreno en el mismo término y llosa que el anterior, de tres áreas de cabida; linda al Sor Tomás Diez, Norte el camino, Este Marcelo San Martin y Oeste hereleros de don Manuel Marroquin, tasado en sesenta pesetas. . . .

Otro terreno en la llosa de Cedrum, del mismo término municipal, de cinco áreas de cabida; linda al Este carretera, Oeste el callejo del Rey, Norte herederos de Manuel Negrete y Sur Benita Francos y herederos de don Angel Landera, tasado en noventa pesetas....

Un terreno á campo en la llosa detrás la presa, sitio de casa blanca, en el barrio de la Corra, del mismo término municipal, mide cinco áreas; linda al Este Ana San Martin, Norte Tomás San Martin y Tiburcio Perez, Sur Pablo Barrio y Antonio Matienzo y Oeste Ramon Garma Perez, tasado en setenta y cinco pesetas.

Les expresados bienes se remain por la cantidad total de novecielle tas ochenta y dos pesetas que es que sirve de tipo para la subasta. Se advierte á los licitadores q dichas fincas se rematan à install cia de la acreedora sin suplir previ mente la falta de títulos de propi dad, que no se admitirán postur que no cubran las dos terceras P tes del avalúo; y que para tomar par te en la subasta, deberán los licitadores dores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad ig por lo menos al diez por ciento ele tivo del valor de los bienes que ve de tipo para el remate, sin cor requisito no serán admitidos.

Dado en Larcelo à trece de Abr de mil ochocientos noventa y tro. Baldomero Saez Sanchez su mandado, Zacarías Diaz Romer

M.E.C.D. 2015

Relacion que se cita núm. 1

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por este segundo edicto hago saber: Que en este de mi cargo y tes-timonio del infrascrito, se tramitan diligencias sobre declaración de au-sencia de don Francisco Casuso Lastra, á instancia de doña María Ro-driguez Valdivielso, mayor de edad, casada con dicho don Francisco y de esta vecindad, en las cuales se halla acordado llamar en esta forma al precitado don Francisco, cuyo paradero se ignora, desde hace unos veinte y cuatro años, que se ausen-tó de esta capital, para que en el té mino de dos meses, á contar desde la publicacion, comparezca ante este Juzgado, por si ó por menio de persona que le represente á ejerci. tar los derechos que le competan en la testamentaria de su padre don Francisco Casuso, y cuya representacion solicita desde luego por la razon expuesta en beneficio de sus intereses, su mencionada esposa.

y para que conste los efectos legales, libro el presente para insertar en el Boletin oficial de la pro-

vincia.

Dado en Santander á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin. —Ante mí, Genaro Perez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instruccion

del partido.

Por la presente hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por disparo de petardo, tengo acordado llamar á un tal Julian, carretero, que en veinte y uno de Mayo último se encontraba en el pueblo de Vega de Pas para que en el término de diez dias desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado con objeto de prestrar declaración en referido sumario.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos no-venta y cuatro.—Escalera.—P. S. M. F. Fidel Riancho.

DON FRANCISCO FERNANDEZ VIOR Juez de instruccion de esta capital.

, 1810.1) , ABILING

Por el presente cito, llamo y emplaze á Feliciano Meliñez Sanchez, natural de Santander, el cual es sordomudo, y sin que consten otros datos
sobre su personalida i, para que en el
término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la
Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para que sea reconocido
por los Médicos Forenses y continuen
estos declarando acerca del estado de
las lesiones que le fueron inferidas,
hasta la sanidad por cuyo hecho se
sigue en este Juzgado sumaria criminal

Dado en Córdoba á nueve de Abril
dinil ochocientos noventa y cuatro.
Francisco Fernandez Vior — El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

# ADMINISTRACION

ELCTON DEL

### BOLETIN OFICIAL

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta suscripcion lo que adeudan por De secon.

el envio del periódico, se les suprimirá de recurrir á la superioridad.

Clases.	NOMBRES.	Pesetas.	Céntimos	Procedencia.
Comandante	D. Ramon Castro	H GHAN POL	Lations (1)	To the out outside the state of
Capitan	Alejandro Roldan	1 76	50	
Otro	Patricio Gonzalez	45	»	
Otro	José Sanches Pedrós	61 315	76 01	
Médico	Eugenio Bonilla	7	16	E can be a little and a little
Otro	Victor Lafuente	18	91	USASSE STATE STATE OF THE STATE
Teniente	Mariano Socías	9	90	oup a ligious los alumentados de la
Otro	Benigno Ferrer	50	0213 1011	chiper nie sluies seine au repilia
Otro	Juan Bonete	33	75	I AND OF HICK OF STREET
Otro	Manuel Perez	1 7	50	Id. id. Reserva de Orihuela núm. 74
Otro	Pedro Bonilla	33	75	
Otro	Francisco Conesa	33	75 00	noun sum seiningen auf ehrtenisch Millen
Otro	Rafael Roda Alvarez	33	75	reproblement to manufacture and
Otro	Adolfo Tena	18	» +0	BHISH IS OVERHOUS ENTROLS FLORING
Alférez	Em lio Montoya	270	>>	
Otro	Hipólito Rueda	29	25	
Otro	Antonio Careaño	12	60	idad
Otro of ign rob gots	José Martinez Ferrer	1810744	50	
Otro enlatus onlo	Total Augita	-18	01	EOINGILATION CO.
Teniente coronel	Joaquin Ruiz Escobar	. 100	<b>*</b>	
Comandante	Ignacio García Federico Cabañas	104	07	
Capitan	Mariano Bosch	28	12	
Otro	Justo Luque	45	A33	coberell of Morello
Otro Otro	Angel Serrano	45	(88)	Control of the second s
Otro	Manuel Utrian	33	18.75	e singo Dibari The Salari and Salari Barring
Otro .maradao ab	Gabriel Soriano	33	75 75	
Otro	José Millan	21	64	
Alférez	Enrique Ojeda	29	25	
Otro	Juan Blanco	29	25	With the Lob life Dead wish in the Early
Teniente	Pedro Oliver	30	92	
Alférez	José Salvatierra	29	25	
Capitan	Francisco Soria	180		Id. id. id. de Andújar núm. 75
Otro	Ramon García Ternas	45	» (	an ran ao marajar ham. 10
Otro	Matías Quesada	180	"	
Teniente	Juan Laraño	85	68	
Otro	Federico Lalinde	33	75	
Médico civil	Isidoro Gonzalez	78	W	
Capitan	José Garrido	90	14 W	
Otro	Andrés Garrido	90	1183 4	
Otro	Emilio Mulé Villalva	360	THE WAST	
Otromp aoins imate	José de la Cuesta	180	02	
Teniente	Federico Ramos	122	80	kan talah salah
Alférez	Andrés Cortés	18 27	1073 A	
Otros di	José Bonet	18 1	( ) ( )	William to the state of the sta
Médico civil	Rafael Márquez	18 002 8 1	1000	
Comandante Médico civil	Nicolás de la Torre Manuel Feanandez	SE 881 1 84	98	
Otro	Antonio Martinez	134	» 78	
Capitan	Fructuoso Membibre	18 10 10 1	50	e de la la companya de la companya d
Teniente	Pedro Tormos	$\begin{vmatrix} 10 \\ 29 \end{vmatrix}$	25	
Otro	Antonio San Leandro	2 4 4 7 E	88	
Otro-	Clemente Camacho	31		Id. id. de Llerena núm. 80
Alférez	Manuel Rodriguez	12	60	ia. ia. ia. de Lierena num. 60
Otro	Francisco Velaez	6	33	Columbia to the Legisland
Otro	Ildefonso Bayona	6	The second secon	
Otro	Vicente Gallego	6	39 83	
(tro	Juan Mejúas	6	82	
Otro cana ob com	Domingo Saez	27	28	
Otro	Rómulo Morera	27	28	
96	ablot sel al ess li te		<del></del>	
. ES	of 12 316 10 Lucius	8737	80	w overior a stranger

# Relacion que se cita núm. 2

Clases.	NOMBRES.	00 00%	Pesetas.	Céntimos	Procedencia.
Cabo segundo Soldado Otro Cabo l ° Soldado Otro Cabo l.° Tam or Soldado Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro	Juan Taracon Serrano Antonio Muñoz Muñoz Valentin Muñoz Lopez Pedro Fernandez Lopez Pedro Fernandez Tortes Luis Carabia Manchado Vicente Fernandez Leiva Juan Peña Peralta Juan Peña Peralta Juan Torres Perez Fernando Hernando Gil Juan Diaz Martinez Lázaro Carrasco Ceferino Hidalgo Luis Fernando Mariano Gonzalez Isidro Franquet Torres Angel Prats Figuerola Juan Pamies Lara	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	49 79 81 52 11 27 63 11 77 34 47 72 90 110 92 74 12	18 91 38 72 40 25 746 73 20 07 26 78 57 82 71	Disuelto regimiento Infantería de Iberia núm. 30
Otro					(Se continuará.)

MECD 2015

# INSTRUCCION FUBLICA

CIRCULAR

A continuis de la continuis que los Ayuntamientos de esta provincia deben ingresar en la Caja especial de fondos de l.º enseñan-za, para completar el pago de las obligaciones del ramo en el tercer trimestre del autual ejercicio.

Espero que los señores Alcaldes, mirando este servicio con la preserencia que su importancia requiere, darán las órdenes oportunas para que en el térm no de ocho dias se verifique el ingreso de las cantidades que se les reclama, evitándome de este modo la adopción de otro género de medidas siempre desagradables que estoy, sin embargo, dispuesto á empiear, sin contemplacion ninguna, contra los Municipios que, desoyendo mis ruegos, dejen transcurrir el plazo que se les señala sin verificar el pago de lo que adeudan.

Santander 13 de Abril de 1894.-El Gobernador Presidente, F. de Terres y

Reserva de Orihuelasienimita

Relacion de les cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia para completar el pago de sus obligaciones de 1.º enseñanza hasta el tercer trimestre inclusive al actual ejercicio económico.

	Débitos	Importe   del tercer		ngresad	Diferen- cia que
AYUNTAMIENTOS.	anteriore	trimestr.	Total r	ecargos.	deben sa-
MICHIAMIENTOS.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	ets. Cts.	ets. Cts.	uisiacei.
			01		Pts. Cts.
Alfoz de Lloredo	» »	1236 02	1236 02	619 74	616 28
Bárcena de Cicero	» »	83) 49	830 49	332 90	447 59
Bárcena Pié de Concha Cabezon de la Sal	% % 84 45		584 72 2054 99	$\frac{172}{710} \frac{73}{20}$	411 99
Cabuérniga Cabuérniga	» »	000 01	939 82	393 44	546 38
Camaleño	» »		1747 04	1431 72	315 32
Campóo de Suso (H. de) Campoó de Yuso	) » »	770 70	763 05 756 73	681 18 275 71	81 87 481 02
Cartes	» »	A 100	550 69	401 24	149 45
Castañada in reithu A e'	1 × ×		510 47	260 12	~ ~ ~
Castangia Castro Cilford State Ciera	» »	000 10	1269 99 393 48	979 54 184 69	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
Colindres	>> ×	603 28	603 28	202 76	400 52
Corvera	>> >	1001 00	1353 51 1094 89	780 21 1061 97	573 30 32 92
Corrales Enmedio	>> >> >>	0 00 00	939 38	495 35	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Entrambasaguas	>> >	921 94	921 94	430 61	491 33
Guriezo	20 7	814 89	814 89 689 92	343 72 371 25	2,2,2,3
Liérganes Luena		1088 38	1088 38	219 79	868 59
Marina de Cudeyo		778 39	778 39	451 55	and the second s
Medio Cudeyo Meruelo		784 95 315 56	784 95 315 56	457 90 175 99	
Miengo		590 84	590 84	221 63	369 21
Noja		436 22 510 43	436 22 510 43	78 65 303 03	
Penagos Pesaguero		912 84	912 84	369 65	542 19
Piélagos		2250 11	2250 11	1066 45	
Polaciones		670 73 323 30	67073 $32330$	612 19 262 31	The state of the s
Polanco Puente Vierga snere		846 14	846 14	516 72	329 42
Ramales		773 44 641 89	773 44 641 89	335 × 318 59	
Rasines Reocin		• 641 89 • 995 56		536 84	to the same
Rivamontan al Mar.	» .	» 629 58			
Rozas (Las)		3 461 27 3 704 46	461 27 704 46	$\frac{322}{275} \frac{66}{67}$	
Ruente Ruesga		390 63	390 63	339 67	
San Felices		380 22			
San Miguel de Aguayo San Pedro del Romeral		626 29		293 63	332 66
San Roque de Riomiera	22 5	1 607 90	The second secon		
Santa Cruz de Bezana Santa María de Cayon	000	» 607 30 » 739 96			
Santillana		» 601 73	601 73	395 ×	
Santiurde de Reinosa		» 762 » » 854 47		266 56 337 27	
Santiurde de Toyanzo Santoña		» 854 47 » 878 63		» »	878 63
Selaya —		» 488 29 » 1059 61		330 32 624 29	
Soba		» 1059 61 » 269 16			
Solórzano Suances		» 448 59	448 59		
Tojos (Los)		» 424 96 » 265 14			The state of the s
Tudanca Udias		» 469 63		147 5	322 08
Valdeolea		» 825 84			
Valdeprado		906 55 1 1810 15			
Valderredible Valde Salf Vicente	1020 .	» 1.61 02	1261 02	574 16	
Vega de Pas		» 710 45 » 779 34		11年の名前を表す。 11年代	
Villaescusa Villafufre	*	» 623 38	623 39	552 7	70 65
Villaverde de Trucios	>>	» 464 07	464 07		
Voto	*	» 751 79			
Total general	. 2175 8	1 50146 63	152322 44	27034 3	5 25288 09

# ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO

#### CASTRO ALEN

Ei consejo de administracion, en reunion de hoy ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Compañia, calle de la Ronda, Estacion, el dia 25 de Abril próximo á las 11 de la mañana, para deliberar y resolver sobre los puntos cons gnados en el artículo 6.º y en el número tercero del artículo 30 de los Estatutos.

Para asistir à la Junta, conforme al artículo 20 es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y para ejercitar este derecho es indispensable depositar en la Caja de la Compañía los títulos, ó sus resguardos de depósito del Banco de España, Sucursales ó Bancos de Bilbao ó Santander, con cinco dias de anticipacion á la fecha en que se celebre la Junta.

En cambio de estos depósitos, recibirán los señores Accionistas, cédulas nominativas de entrada, que son transferibles para la asistencia á la Junta á favor de otro accionista que tenga ese derecho.

Castro Urdiales 21 de Marzo de 1894. -El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

#### PÉRDIDA

El dia 27 de Marzo último desapareció de los baños de Corconte una mula de un año, pelo platera, un poco lociblanca, bragada, greñuda con la crin cortada y legítima de burro garrañon.

El que la devuelva à Hermógenes Rodriguez de dichos baños de Corconte, se le abonarán los gastos y se le gratificará.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oticial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	a D	1010	111.01	0 10		Peset	tas
Anievas .					W- 01	6	50
Bárcena de l	Piá	de	Conc	ha		THE REAL PROPERTY.	20
Camaleño .		40	COLL	J114		31	
Corvera .							40
Enmedio .						57	1000
Hermandad	Can	npó	o de	Sus	0.	61	
Liérganes							90
Los Tojos						52	
Luena .						35	100
Miera .						8	14
Puente-Vie	sgo					3	92
Rasines						7	50
Rivamontar	ı al	Ma	r.	7 (2 kg)		8	49
Ruente.	•					54	55
Ruiloba	•	•				12	15
San Miguel	de	Ag	uayo	) .	100	31	91
Santiurae d	e To	rar	izo		•	21	91
Desde Ene	ero :	á D	iciei	nbre	e de	1892	3.
Alfoz de I le	ored	0	. 6	bell	208	4	20
Ampuero	1111					nt (1	80
Arenas.						10	80
Bárcena de	Cice	ro				2	110
Bárcena de	Pié	de	Con	cha	199	8	50
Cabezon de	Lié	ban	a.			6	
Cabuérniga	in id		N. S.	1.		a11	80
Camaleño					4.1	11	30
Campóo de	Yu	so				2	80
Castro Urd	iale	s.			to di	11950	10
Cillorigo	ESB.			5		2	
Comillas	0798	1.				012	10
Corvera	-190					641	90
			•			4 2	40
Entrambasa	gua	as				0.5	50
Espinilla	401					5	90
Guriezo	1 34			•		0 9	80
							4000

1.4	Cor	nná	do	Znac		
Hermandad	Car	прос	ue	Sus0	•	1
Lamason		•		•		1
Lierganes		* IT IT	1	A LOS		
Los Tojos		•		. 115	1	3
Luena .	~ 1				- 22	
Marina de	Cua	eyo		10.75	•	
Mazquerras	5.				•	1
Miera .						
Peñarrubia	•	•				
Pesaguero			I CAN	2 1 1 1 1	0.55	
Puente-Vie	esgo			•	•	
Rasines			· Aug	. 400		41
Reocin.				10123	200	19 63
Rionansa	•				1	
Riotnerto				•	Pall	
Rivamonta	n al	Ma	r.			
Rivamonta	n al	Moi	nte	. 0.151	100	
Ruente.	STORY			•	THE REAL PROPERTY.	
Ruesga.						
Ruiloba	172	(2113)	1913		( 9	
San Migue	1 de	Ag	uayo			
Santa Cruz	de l	3eza	na		W.S	a
Santa Mar	ía d	e Ca	ayon	Te chin		
Santiurde	de T	orai	OZC		r.illi	
San Vicent	te de	la l	Barq	uera		UE
Valdeprade		(H) n	By I		i Hi	1
Vega de P		do 4	signs)	113:11	13,000	96
Villaverde	de '	TO STATE OF THE PARTY OF THE PA		11 0	PE	
h sous cour	1100	hes)	ALS:	atla	100	1
			AND DESCRIPTION OF THE PERSON		1 7 1 2	

1893.

Vega de Pas	N KI			
Villaverde de T	rucio	os	. 000	10
i and menutical	3000		THE	
Desde Enero a	Dic	iem	bre	dé
Desde Enero	ı Die		0.0	u
Alfoz de Llore	edo .	W X 3	17 10	100
Ampuero .		do.		
Arenas		inte		
Argonos .				
Astillero .			0.4	so li
Bárcena de Pié	da (	· lone	ha	
Barcena de Fie	idho n	JULIE	ııa	
Cabezon de Li	leban.	la		
Cabuérniga	•			•
'Camaleño.	•	•	•	• 0 0
Campoó de Y	uso .			•
Castañeda .		,		
Castro Urdiales	3.	•		1
Cillorigo .			C1 17	
Comillas .				
Enmedio .				
Entrambasagu	as	SIM	0.00	- 10
Guriezo .	5.61	ab a	UTEL	A
Hermandad Car	mnoc	ah	Sug	•
	mpoc	uc	Dus	•
Lamason .				
Laredo		4116		TA SE
Las Rozas .		•	•	
Liendo		•		TEE
Liérganes.			•	
Los Tojos .		•		
Luena				
Mazcuerras.			•	
Medio Cudeyo				1
Miengo .				
Molledo .	<b>操</b>			
Penagos .			6.31	
Penarrubia.				
Pesaguero .				
Piélagos .				C 20 10
Polariones .				
Potes	(*****) 13			
		,		
Puente-Viesgo	M. A. C.	7	20:19	
Rionansa .	•	1 11	1 (1)	
Rivamontan al				
Rivamontan a	II Mo	nte	11	
Ruente: .			9014	13-8
Ruesga	Si di	18 14		
Rniloba .	35-5	ken j	•	o di
San Miguel de	Agu	ayo		19.4
San Pedro del	NEW THE PROPERTY OF THE PROPER			1110
Santa María d	le Ca	yon		
Santiurde de l				
Suances .				
Selaya				
Váldaliga .	D. Contract	10	100	1
Valderredible				
Val de San Vic	ente		FERRE	HO CAN
Vega de Liéba				
Villacarriedo				91 <b>0</b> 10
Villafufre .	SI AND SAN	3013		
Villaverde de	Temo	íog		175

#### SE VENDE

una máquina con sus acesorios pa una fabricación de chocolates. En la librería Católica, Puente ni mero 5, darán razon.

Villaverde de Trucios .

ACTOR A CONTRACTOR

Imp. de la viuda de S. Atienza.